

En treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta a la Comisionada **Francisco Javier García Blanco**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. Conste.

**En la Ciudad de Puebla, Puebla a treinta y uno de dos mil veintidós.**

VISTO, el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 102 y 174, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en armonía con el 13, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; así como, los numerales Trigésimo Octavo y Trigésimo Noveno, punto 1, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncias por incumplimiento las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se provee:

En el presente asunto se advierte que con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se previno al denunciante para que dentro del término de **TRES DÍAS** hábiles, precisara a este Órgano Garante debido a que no hay coincidencia entre lo solicitado, respecto al periodo señalado de la denuncia del artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharía la denuncia interpuesta, mismo que le fue debidamente notificado a través de su correo electrónico el día veinticuatro de marzo del año en que se actúa; por lo que, descontando los días inhábiles veintiséis y veintisiete de marzo de dos mil veintidós, por ser sábado y domingo respectivamente, el denunciante tenía hasta el día **VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS**, para dar cumplimiento a lo

ordenado en la presente denuncia, sin que a la fecha se observa que haya dado acatamiento al mismo.

En consecuencia, se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha quince de febrero de dos mil veintidós y se procede a **DESECHAR** la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta por el denunciante; haciéndole del conocimiento que, se dejan a salvo sus derechos en términos del precepto Trigésimo Noveno; numeral uno, última parte, del Lineamiento supra citado.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.** Así lo proveyó y firma **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

*FJGB/mpr.*